



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



Consecuencias de restringir la movilidad durante el estado de alarma

El art. 7, del ya por todos conocido y reiterado, [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), limitaba la libertad de circulación de las personas, y **restringía el uso de vehículos sólo para la realización de distintas actividades allí limitadas**, y siempre respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias. Tal es así, y según el apartado cuarto del mismo artículo, el Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez, podría “acordar el **cierre a la circulación de carreteras** o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos”.

Tal restricción de la circulación de vehículos a motor particulares impuesta, se vio agravada pocas semanas después con la aprobación del [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se reg](#)

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |